

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: Acuérdase prohibir el registro, el uso y la comercialización de cloranfenicol, nitrofuranos y nitromidazoles en el cultivo de camarón.

DOCUMENTO: A. M. 105-2007 **FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:** 17 Mayo 2007
TOMO: CCLXXXI **EJEMPLAR:** 82
PAGINAS: 2 y 3. **FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:** 18 Mayo de 2007
CONFRONTADO POR: Yanina Rebullá / Marcela Castillo

ACUERDO MINISTERIAL No. 105-2007

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 23 de febrero de 2007.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el registro, comercialización y verificación del uso adecuado de insumos veterinarios está a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones.

CONSIDERANDO:

Que en el pasado algunos países utilizaron cloranfenicol en la producción de camarones de cultivo para el control de enfermedades, por ser éste un antibacteriano de amplio espectro y de bajo costo.

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de países ha prohibido el uso de cloranfenicol y nitrofuranos (antibacterianos) y nitroimidazoles (antibacteriano y antiprotozoario) en la producción de animales para el consumo humano debido a su toxicidad. El cloranfenicol puede causar anemia aplásica fatal y leucemia, mientras que los nitrofuranos y los nitroimidazoles son sustancias carcinogénicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; y con base en lo que establece el artículo 61 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. PROHIBICIÓN. Se prohíbe el registro, el uso y la comercialización de cloranfenicol, nitrofuranos y nitroimidazoles en el cultivo de camarón.

ARTÍCULO 2. CUMPLIMIENTO. La Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación velará por el cumplimiento de la prohibición de estos productos, tanto de la comercialización, a través del Programa de Supervisión y Auditoría Técnica a Empresas Distribuidoras; como del uso en fincas de camaronicultura, a través del Plan Nacional de Control de Residuos en Camarones de Cultivo.

ARTÍCULO 3. SANCIONES. El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República y su Reglamento.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Licenciado Bernardo López Figueroa
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Licenciado Gustavo A. Mendizábal Gálvez
Viceministro de Ganadería, Recursos
Hidrobiológicos y Alimentación